Núm. 144-Martes 10 de Setiembre de 1867.



Boletin See Official Control of the Control of the

Jose de Toires Vellderante, que electedade la Real mano. 401 Pro-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Realfamilia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Setiembre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto
de la pena de muerte impuesta ó
que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas
á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.° Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3. No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexion que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen a las autoridades legitimas. Los que no lo hicieren, como

igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real-decreto.

Art. 5.° Por el Ministro de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento.

Dado en S. Ildefonso á 5 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

BANDO.

Don Eusebio de Calonje y Fenollet, Capitan General de Aragon, etc. etc.

En cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 6 del actual, vengo en mandar.

Artículo 1.º Concedo pleno y completo indulto á todos los que habiendo tomado parte en los sucesos ocurridos en este Distrito en el mes de Agosto último, se presenten á las autoridades legítimas en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde el de la publicación del presente bando en el Boletin oficial de las respectivas provincias, que comprende esta Capitanía General.

Art. 2.9 Los que transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, no verificasen su presentación, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la Ley, sin que en ningun caso puedan considerarse con derecho alguno á los beneficios del presente bando.

Art. 3.° No se hallan comprendidos en este indulto, los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conecsion que tengan estos con los políticos.

que tenga disponible. Se total to the neuerla con tain Consain

Aragoneses: La inagotable clemencia de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) vuelve á interponerse entre la espada de la justicia y los que habian merecido por su rebelion, las penas que las leyes imponen: que todos aquellos á quienes alcanza la piedad sonerana vuelvan á sus hogares y sean agradecidos, ya que estraviados dejaron de ser leales, evitando asi y para en adelante, á sus familias las lágrimas que derraman y á su Pátria el baldon que continuos trastornos le imprimen en Europa.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867.—Eusebio de Calonje.

CAPITANÍA GENERAL de Valencia.

Estado Mayor .- Circular.

La concentracion de la Guardia civil empleada en servicio de mayor importancia, ha sido la causa sin duda de que muchos, creyendo lejano ó ilusorio el castigo, no se hayan apresurado à dar exacto cumplimiento al articulo 5.° de mi bando de 18 del mes próximo pasado, y como estoy firmemente resuelto ha hacer atacar y obedecer cuantas medidas dictare para la conservacion del órden público, con el fin de que por mas tiempo no se demore la egecucion de lo mandado, he venido en disponer lo siguiente Art. 1.º Los Comandantes Militares, y los Alcaldes donde aquellos no existan, procederán inmediatamente á recoger todas las armas que se hallen en poder de particulares en su respectivas localidades

Art. 2.° Solo se esceptuarán de la prevencion de entregar las armas aquellas personas, que estando legalmente autorizadas para su uso, merezcan completa confianza por ser conocidamente amantes del órden del pais y ofrecer garantías por su arraigo, ó bien que siendo de costumbres intachables, se dediquen á la caza ú otro medio de subsistencia que requiera su uso.

Art. 5. Los que tuvieren armas en su poder sin la debida autorizacion, serán presos y conducidos con ellas á la capital de la provincia respectiva, para ser juzgados en Consejo de Guerra ordinario, como reos de resistencia á mi autoridad y perturbadores del órden público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5. del mencionado bando de 48 del mes anterior.

Art. 4.° Los Comandantes Militares, y donde no los hubiere los Alcaldes, serán los responsables de dar exacto cumplimiento a las anteriores disposiciones.

Art. 5.° La fuerza de la Guardia civil y del ejército colocada ya convenientemente, recorrerá los pueblos del distrito, haciendo visitas domiciliarias para exigir la mas estricta responsabilidad al que contraviniere á lo dispuesto en esta circular y bando de 18 de Agosto último.

Vengo en nombrat Cobernador.



Ninn. I 44--- Martes, I Orde Setiembre

Disueltas las partidas revolucionarias por la fuerza de las armas y por la misma impotencia de los sublevados, han ido presentándose á indulto cuantos por error, imprudencia ú otras causas menos escusables, se habian acogido al estandarte de la rebelion, quedando solo algunos desgracia dos que por sus crimenes ó ma los antecedentes andan todavia sustrayendose à la acción de la ley. Es preciso, pues, esterminarlos, y para ello he dictado las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Tan luego como un Alcalde tenga noticia de que en el término de su jurisdiccion se encuentra alguno de estos malhechores, organizara un somaten que salga en su persecucion, dando el oportuno aviso al Comandante del puesto de la Guardia civil mas inmediato, para que por su parte lo ausilio conitacione sa materiale de la separation de la separa

que tenga disponible.

Art. 2. El Alcalde que no cumpliese con lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado como encubridor del delito de rebelion y sujeto en su consecuencia à Consejo de Guerra ordinario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del bando de 18 del mes próximo pasado.

Art. 3.° Serán reputados asimismo como encubridores, todos los que alberguen en sus casas, faciliten viveres, armas, caballos o municiones à los malhechores, y los que sabiendo su paradero no dieren conocimiento a la Autoridad o a la fuerza armada en-

cargada de su persecucion. Art. 4.º Los Alcaldes de los pueblos de este Distrito, me remitirán en el preciso termino de ocho dias, à contar desde la fecha en que reciban esta circular, una relacion de todos los individuos de su vecindad que se havan incorporado a las partidas revolu-cionarias, espresando la edad, estado, profesion u oficio de cada uno, sas antecedentes y con-ducta moral y política, como asimismo si se han acogido a indulto o permanecen ausentes de su domicilio.

Lo que comunico a V: para su conocimiento y egecución en la parte que le corresponda.

Dios guarde a V. muchos años.

Valencia 6 de Setiembre de 1867. Manuel Gasset.

-nois Gaceta del 6 de Seriembre. 201 Presidencia del Consejo de Ministros. -zib of & REALES DECRETOS!D Is beb obape acuerdo con mi Consejo de Ministros, mula of og A ob

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de Tarragona à 1 D. Baldomero de Calleja y Piñeiro, Brigadier de infanteria.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867.—Esta cubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De aonerdo con mi Consejo de

Vengo on nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz a Don José de Torres Vallderrama, que Io ha sido de la de Guadalajara, y actualmente Secretario del Gobierno de Madrid.

Dade en San Ildefonso à 31 de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia, de Barcelona á D. Romnaldo Mendez de San Ju-Tian, que lo es de La de Córdoba.

Dadoen San Ildefonso à 31 de Agosto de 1867. — Está robrica do de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros,

nerse entre la espada de la justicia y los que habian merecide

De acuerdo con mi Consejo de

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á Don Bernardo Lozano, que lo es de la de Santander.

Dado en San Ildefonso à 31 de Agosto de 1867. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Zaragoza 8 de Seliembre de

1867. - Eusebio de Calonje.

De acuerdo con mi Consejo de

Ministros Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda a D. Manuel Rodriguez Monge, Gobernador de la provincia de Leon; quedando satisfecha del celo w lealtad con que ha desempenado dicho cargo. Dado en San Hefonso a 4 de

Setiembre de 1867. Esta rubilcado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez ha do do mes próximo pasado, y como estoy firmemente resuetto ha bacer

De acuerdo con mil Consejo de das dictore para la cospatsiniMa oh Yengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon a Do Pe-

Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de

Vengo en nombrar Golfernador de la provincia de Santander á Don Bariolomé Benavides y Cam-puzano, Brigadier de infanteria.

Dado en San Ildefonso à 4 de Setiembre de 1867.-Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempenado dicho cargonal

Dado en San Ildefonso an Aode Setjembre de 1867. - Está rubricado de la Real mand. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Natwaez. JA

Guerra so dictarán las disposicio nes necesarias para sus mas exac

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca, a Don Manuel Pereira y Ahascal, Marqués de la Concordia Española del Perú.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867. Está rubricado de la Real mano, -El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

to en el articulo 4.º del Real de ne Be acuerdo con mi Consejo de

Ministros.
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guigúzcoa
a D. Miguel Artazcos, cesante de

gual cargo. Dado en San Ildelonso à 4 de Setiembre de 1867, Esta rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez niteloli el les respectivos

vas provincias que comprende esta Capitanía General.

do el plazo señalado en el articu-lo anterios de de la articu-lo anterios de la companione de la companion sol Vengalenghombrar Jefoslde la | Seccionde Orden núbble on envie! oMinisteriorde, ala Goberhacion bá Don Gavetaro Bonafos, Gebernaedor de la oprovincia de Barcelona. dro Elices, que lo es de la de Gui- 1-11 Dado en San Ildefonso ab 31 de púzgoa ol renogeib ne obinev el Agosto de 1867 eta Estápuer la scopsida Dado en San Ildesonso à 4 de la Real mano. - El Ministro de

la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, en comision, à D. Luciano Marin, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en San Ildefonso à 51 de gosto de 1867. — Está rubricade la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez

GOBERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo sido confirmado por Real orden de 3 del actual el nombramiento provisional de Subgobernador de la villa de Ejea de los Caballeros que el Excmo. Senor Capitan General de este distrito hizo en 2 del mismo à favor de D. Eugenio Rubi, Secretario del Gobierno de esta provincia, he acordado se anuncie en este periódico eficial el espresado nombramiento de conformidad á lo mandado en el art. 2.º del Reglamento para la egecucion de la ley relativa al Gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863 en lo tocante á las atribuciones de los Sub-gobernadores: smiolno)

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija! engo en decretar lo siguiente

Alubni obeano Oircular olusila

Dona Gregoria Baudres, viuda de D. Mariano Tomas Casademunt escribiente que fué de obras públicas, cuyo paradero se ig-nora, se presentara por si o por medio de apoderado en este Gobierno de provincia Seccion de Hacienda, para enterarla de un asunto que le interesa y entregarle un documento que me fuere-mitico por la Junta de Clases pa-sivas para este objeto. Zaragoza 3 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

diata, que habran de sufrir los sentenciadorales que se Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectoeres de yigilancia, Guardia civil y demas dependientes de autorigad procederán a averiguar el paradero de Gregorio Gucalon, cuyas sehas se espresan a continuacion, dandonie parte caso de conseguir Sabertsu paradero, sol è ottoboi Zaragoza Stode Setiembre de

4867 Antonio de Candalija om Señas de Gregorio Cucalon, l

Edad 18 años, estatura alta,

pelo claro, color bajo, cara larga, nariz idem, ojos castaños, viste calzones negros de lana rayada, pañuelo encarnado en la cabeza, calzas azules rayadas, y chaleco encarnado.

En la noche del dia 50 próximo pasado han sido quitadas de la Rastrogera del pueblo de Yundes, provincia de Toledo, partido de Illescas dos yeguas domadas; la una baya clara de un negro mal tenido y estremos mas oscuros en la capa, de edad 7 años, y alzada 7 cuartas y un dedo con algunas pintas mosqueadas, hierro (Y) y la corona ducal encima; y la otra es toda rodada motilada al estilo de ganaderia, de edad de 7 años, y de alzada 7 cuartas y 4 dedos. mosqueada con pintas y hierro como la anterior. La persona que supiese el paradero de ambas veguas se servirá avisar en la casa del Exemo. Sr. Duque de Osuna en Madrid, y será gratificado.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad se proceda á averiguar el paradero de las mencionadas dos vegnas

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de Antonio Sanchez Garcia soldado que fué del regimiento infantería de la Princesa número 4, cuyas demás señas se ignoran, y caso de conseguirlo me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija

 D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo, á Tomas de Gracia, vecino del pueblo de Gotor, de 56 años de edad, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado, sobre haber proferido voces subersivas en la noche del 24 de Agosto último, y herido gravemente con arma de fuego al secretario D. Ramon Aripes, para que se presente en mi juzgado en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de prestar cierta de-

claracion. Pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud à 6 de Setiembre de 1867.—Jacinto de la Peña. — D. S. O., Higinio M. Gorriz.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de la Guardia civil de los puestos de la misma que por cuantos medios estén à su alcance procuren la prision del reo fugitivo Justo Simon y Gabasa natural y vecino de Plenas, cuyas señas se espresan á continuacion, y la consiguieren le harán saber el motivo y lo conducirán con toda seguridad á las cárceles de este juzgado, pues así lo tengo mandado por auto de aver en causa contra el mismo y otros sobre hurto de patatas y

Dado en Belchite à 4 de Setiembre de 1867.—José Esteban.— D. S. O., Gregorio Naval.

Señas del reo Justo Simon y Gabasa.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ejos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, viste calcillas blancas ó azules, alpargatas á lo miñon, calzon y chaleco de pana verde, camisa de color, pañuelo de algodon en la cabeza y faja merada de lana.—Belchite fecha ut supra.—Naval.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos Tercero, Auditor Honorario de Marina. y Jαez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á un tal Manuel Domingo Benito, natural de Mozota, de oficio jornalero, para que en el término de 9 dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado, que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan D. Ambroj.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Simona Atriay de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo para responder á los que

le resultan de causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafas, pues que no hacerlo en el término que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parara el perjuicio que hava lugar

Dado en Zaragoza á 8- de Setiembre de 1867 — Atanasio Tunon. — Por su mandado Liberio Lorbés.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciuda de Caspe.

Certifico: Que en los autos de que luego se dirá obra la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Caspe à 28 de Agosto de 1867: El Sr. D. Facundo Lopez Martinez Jucz de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo vistolos presentes autos é incidente promovido por Catama Mur Arxians viuda vecina de la villa de Sástago y en su nombre el procurador D. Manuel Sancho sobre que se la declare pobre para litigar en la tercería interpuesta por la misma sobre los bienes embargados á su difunto esposo Agustin Emperador, y

Resultando que en 30 de Octubre del año 1866 se formalizó por la Mur la correspondiente demanda de terceria en parte de dominio y en parte de crédito ó de mejor derecho sobrecvarios bienes embargados a su difunto citado espeso en caus sobre homicidio de Pascual Guallar solicitando por un otrosi se le otorgase la defensa por pobre enatencien à comprender el embargo los bienes todos del consorcio no contar con medios para atender à los gastes de un fitigio y no ejercer industria de ninguna-clase.

Resultando que conferido traslado de la pretension únicamente en cuanto á la solicitud de pobreza al Ministerio público y á los herederos del ejecutado ó sea Antonio, Margarita y Desiderio Emperador fueron emplazados personalmente los dos primeros y en nombre de los dos últimos como menores de edad su Curador adhona Francisco Villanueba del que se les proveyó previamente al efecto, sin que solo dicho Promotor Fiscal compareciese á contestarla.

Resultando que acusada la rebeldia á los demás emplazados y recibido el incidente á prueba se practicó la conducente por la Catalina Mur con citacion de las partes y de Estrados por la cual se hizo constar la certeza de los estremos en que apoyara su pretension anadiéndose por los tes-

tigos examinados que aun en e caso de no hallarse embargados los bienes del consorcio, el producto de estos no era equivalente ni con mucho al del doble jornal de un braccro en la localidad respectiva.

Considerando: Que por tales circunstancias se encuentra la peticionaria en el caso tercero del artículo 182 de la ley de Enjui-ciamiento civil?

Vista la espresada disposicion de derecho.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre à Catalina Mur à los efectos que lo tiene solicitado y con opcion a disfrute de los beneficios que como à tal le corresponden por el art. 181 de la mencionada ley con las reservas que se espresan en el 198 y siguientes de la misma.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse à las partes y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1185 de la misma ley se publicara en el Boletin oficial de la provincia dirigiendo al efecto la comunicación y testimonio necesarios, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronuncio mando y firmo. —Facundo Lopez.

Pronunciamiento de sentencia. En la ciudad de Caspe à 28 de Agosto ce 1867: El Sr. D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido celebrando audiencia pública dió pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presenciales Manuel Pradas y Manuel Balaguer de esta vecindad de todo lo cual doy fé.—Ante mi, Manuel Sauras.

Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente para sa insercion en el Boletin oficial de la provincia, en Caspe à 31 de Agosto de 1867.—Manuel Sauras.

Se arriendan por un año ó mas las yerbas de la dehesa Valtriquera términe de Sos.

Tratara D. Joaquin Aquirre vecino de Castiliscar.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las altas y bajas para la matrícula, con arreglo al nuevo modelo.

Imprenta de Antonio Gallifa.

ESCUELAS PIAS Emente con arma de

Instituto universitario

desde la publicacion de este edic-

nortz idem, ojos custonos, davist

日日

usu L

Colegio con espresion de y horas de enseñanza. libros Por Slprescute primer ed Atriogudo esta vocindad, pere en el Zmino do, nueve dias présenza en el Juzgado de cargo dra responder à los

con and and and and and and and and and an	de to	Jueves v sábados.	P. Tomás Martinez.	de historia sagrada, para los tres años.
erido tras- nicamente- de pobre- y a los he- sea Anto- nio Empe-	112 à 10 112.	formaliza-	P. Pascual Guia.	Retórica y poética continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composiciones latinas.
id. 100 mismos que en el 1.	10 112.	ne pobe li inte la int	P. Tomás Martinez.	Gramática castellana y latina con ejer- cicios de traducción y análisis,
3 112 Compendio de la Academia, Avellana y c	1 ₁ 2 à 10 1 ₁ 2. 2 à	lei anglei Mire la co	P. Joaquin Brualla,	Gramática castellana y latina con ejer- cicios de traduccion y análisis.
LIBROS DE TEXTO.	MANANA. 4A	LECCIONES.	PROFESORES.	ASIGNATURAS.

ventalas altas

on arregio al

Consulcion el pro